

Nuestros Libros

FERRARY OJEDA, JOSÉ MANUEL, *Incapacidades y anomalías en el consentimiento matrimonial. Aportación de la canonística española (1917-1983)* (Unicaja y Universidad Pontificia Comillas, Madrid 2007), 355p., ISBN: 978-84-89708-05-1.

Creo que no sería aventurado afirmar que el canon 1095 del Código vigente de Derecho Canónico, representa una de las novedades más llamativas e importantes del Derecho matrimonial de la Iglesia católica. Tampoco creemos que sería inexacto asegurar que carece de paralelo en el derecho comparado. Además, no hay duda de que, en torno a ese texto legal, se ha centrado una parte notable del interés de la doctrina matrimonial canónica y, sobre este mismo texto legal, la jurisprudencia de los Tribunales, tanto de la Rota Romana, como de la Española y de los Tribunales Diocesanos, ha desarrollado una impresionante actividad¹.

Consciente de la importancia de este canon, el Dr. Ferrary Ojeda ha elaborado una monografía con la que demuestra y pone de manifiesto la importancia que ha tenido la doctrina y jurisprudencia española en la elaboración y promulgación del canon 1095 del vigente CIC de 1983.

La razón de que su estudio sobre los antecedente doctrinales y jurisprudenciales del canon 1095 se centre en los canonistas españoles que escriben de Código a Código, nos la ofrece el Prof. Díaz Moreno en la *Presentación* con la que se abre esta interesante monografía, en los siguientes términos: «El Dr. Ferrary ha realizado su estudio desde una vertiente y una perspectiva singular y concreta. Ha buscado los antecedentes de ese canon en los canonistas españoles situados cronológicamente entre 1917 (promulgación del viejo Código) y 1983 (promulgación del Código de Juan Pablo II). La aportación de la canonística española en el período que va de Código a Código, es ciertamente tan importante como desconocida. Se trata de una página de la historia del Derecho Canónico español, que debería escribirse en toda su extensión y en todo su significado. Porque también aquí la historia tiene mucho que enseñarnos. Contamos ya con algunos estu-

¹ Como prueba de lo que afirmamos, véase el interesante y útil repertorio bibliográfico de los profesores FEDERICO R. AZNAR GIL y RAQUEL SÁNCHEZ ORDÓÑEZ, *Boletín de bibliografía: Anomalías psíquicas y consentimiento matrimonial (1984-1997)*: REDC 54 (1997) 773-806.

dios² sobre este particular y la obra del Dr. Ferrary es una contribución importante y valiosa a esta historia» (p.19).

El autor, como decimos, ha buscado los antecedentes de este canon, desde 1917, y ofrece una investigación valiosa y sistematizada del pensamiento y evolución de la doctrina de los autores españoles y de la jurisprudencia de los auditores españoles en la Rota Romana, de la Rota de la Nunciatura de Madrid y de nuestros Tribunales Eclesiásticos Diocesanos. En estas últimas anota y analiza las publicadas en los años setenta y durante los años 1980 a 1983. Es verdad, como dice el autor, que la aportación de los canonistas españoles no es exclusiva, ni totalmente original, pero sí es importante y cualificada y, desde luego, superior a los de otros colectivos nacionales de canonistas. Ha buscado, por tanto, la mayor cercanía a la aparición del Código vigente. En su trabajo se aprecia una notable capacidad de síntesis y una gran agudeza de análisis.

La obra, presentada y defendida, en su día, como Tesis doctoral en la *Facultad de Derecho Canónico* de la Pontificia Universidad Comillas y calificada con la máxima nota por unanimidad del Tribunal, ha exigido a su autor una amplia lectura y un extenso conocimiento de la literatura canónica en torno al canon 1095. En este particular sobrepasa notablemente los límites de la canonística española.

La monografía que tengo la sincera satisfacción de presentar, está estructurada en una breve introducción y cuatro capítulos. Añade, al final, algunos anexos. En la Introducción expone unas breves notas sobre el matrimonio en el Derecho Romano y sobre la historia del matrimonio canónico en el Derecho Clásico (Decreto de Graciano y Decretales de Gregorio IX) y en la evolución posterior hasta el CIC de 1917. El sentido y finalidad de estas primeras páginas, no es otro que introducirse él, e introducirnos a los lectores, en una inicial reflexión sobre la importancia esencial del consentimiento matrimonial. En capítulos sucesivos estudia detalladamente los Manuales españoles de Derecho Matrimonial Canónico (Wernz-Vidal, Arquer-Semir, Mans Puigarnau, Vicente Monserrat, Fernández Regatillo, Miguélez, Eloy Montero, Bernárdez Cantón y Hervada-Lombardía) publicados en el período intercodicial, fijando siempre su atención en lo que se refiere al consentimiento matrimonial y sus posibles anomalías (capítulo primero). Se trata de un conjunto amplio y valioso de doctrina canónica al que no se le ha prestado la debida atención, pero que ha encontrado en esta monografía su justa valoración. A continuación estudia detenidamente las monografías españolas que se refieren al consentimiento y sus anomalías psíquicas (capítulo segundo). De manera muy particular analiza la monografía de E. Castañeda sobre *La enajenación mental y el consentimiento matrimonial, a la luz de la psiquiatría y en la Jurisprudencia de la*

² Cf. C. GUZMÁN PÉREZ, *Repertorio bibliográfico de Derecho Canónico. Los canonistas españoles y el Derecho matrimonial de 1917 a 1983*: EstEcl 74 (1999) 811-882; Íb., *Simulación del consentimiento matrimonial. Aportación de los canonistas españoles 1917-1983*, Colex, Madrid 1999.

Rota Romana, publicada «hace más de cincuenta años» (1955), y que se adelanta, en sus análisis y conclusiones, a lo que hoy se admite y está en pacífica posesión tanto en la doctrina como en la jurisprudencia canónica. Llamo la atención sobre estas páginas del libro del Dr. Ferrary (p.100-123) y del detenido análisis y valoración que hace de la obra de Castañeda, porque —en realidad— significa reparar la injusticia que lleva consigo el olvido en el que se ha tenido este importante antecedente español del canon 1095. Continúa su estudio fijando su atención en la jurisprudencia de los auditores españoles en la Rota Romana, en la Rota Española y en Tribunales Diocesanos (capítulo tercero). Es también muy interesante el recorrido analítico que nos ofrece de los artículos y estudios publicados entre los años 1950 y 1980 en las revistas especializadas (capítulo cuarto). La obra se cierra con las pertinentes conclusiones finales.

Merece especial mención y alabanza el que no sólo termine cada capítulo con unas pertinentes conclusiones, en las que se aprecia claramente su labor de análisis y de síntesis en lo que es objeto de su estudio, sino que, incluso, antes de esas conclusiones, después de algunos de los apartados de estos capítulos, realiza una encomiable labor de resumen, destacando las ideas principales. Esto facilita la comprensión del lector, ya que, al haber elegido como metodología las citas textuales en forma de antología, existe el peligro de perder el hilo conductor y no apreciar debidamente lo más sustancial de la aportación de cada canonista.

También los Anexos merecen una valoración muy positiva, sobre todo la elaboración del cuadro comparativo que presenta sobre las tres monografías estudiadas y asimismo la traducción al español que nos ofrece de algunas sentencias de los auditores de la Rota Romana, lo cual nos resulta muy útil a los que trabajamos en el campo del Derecho matrimonial canónico y actuamos en los Tribunales de la Iglesia como parte letrada.

La monografía del Dr. Ferrary, desde una perspectiva más general, también tiene gran interés y utilidad. *Interés*, porque hasta la fecha no existen muchos trabajos que recojan y analicen la labor doctrinal y, sobre todo, jurisprudencial, que preparó la formulación y la promulgación del canon 1095, en su importante significado. Y es *importante*, como ya se ha indicado, por su contribución a una justa memoria histórica, ya que lo nuevo es siempre relativo, es decir, está en relación necesaria con algo que le antecede. Y no se puede valorar la novedad que supuso el canon 1095, 2.º y 3.º, si no se conoce, y reconoce, el valor de aquello que termina y que lo nuevo intenta continuar, superar o corregir.

No hay duda de que este trabajo tendrá gran utilidad para los estudiosos, investigadores y docentes del derecho canónico, ya que en ella se sintetizan perfectamente, de forma analítica y antológica, todo lo publicado en esta materia por nuestra doctrina y jurisprudencia canónica, en el período de tiempo al que la obra se refiere. Por todo ello, el autor merece el agradecimiento y la felicitación de quienes trabajamos en este campo y especialidad.—CRISTINA GUZMÁN PÉREZ.